

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA
Decreto Reglamentario n.º de 2017

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<p><i>"Por el cual se adiciona el Título III Contratación de la Parte VII Patrimonio Cultural Sumergido del Libro II Régimen reglamentario del Sector Cultura del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015".</i></p>		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Los artículos 8º y 72 de la Constitución Política establecen la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales y el patrimonio cultural de la Nación.

Mediante la Ley 1675 de 2013 se reglamentaron los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Nacional en lo relativo al patrimonio cultural sumergido, el cual, de conformidad con el artículo 2º de dicha ley, hace parte del patrimonio arqueológico de la Nación.

La Ley 1675 de 2013 constituye el marco general para la protección, investigación, exploración, recuperación y divulgación del patrimonio cultural sumergido en Colombia y fue reglamentada mediante el Decreto 1698 de 2014, en el que se desarrollan los procedimientos para la exploración, intervención, aprovechamiento económico, preservación, conservación y curaduría del patrimonio cultural sumergido en el país.

En el marco de la política pública gubernamental de simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio, se expidió el Decreto 1080 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (en adelante DUR 1080 de 2015), el cual compiló y derogó el Decreto 1698 de 2014 previamente referido.

En desarrollo de lo anterior, el DUR 1080 de 2015 en sus artículos 2.7.3.2 y 2.7.3.3 (anteriores artículos 46 y 47 del Decreto 1698 de 2014) viabiliza el uso del mecanismo de contratación de las asociaciones público privadas de iniciativa pública y de iniciativa privada para adelantar las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013; caso en el que deberá aplicarse lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

El parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 1508 de 2012 dispone que *"El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y demás elementos que se*

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores”.

Por las características particulares de los proyectos de patrimonio cultural sumergido y la complejidad de la materia, se considera necesario ajustar los términos de publicación a los postulados generales contenidos en la Ley 1508 de 2012 para que la entidad estatal tenga la facultad de definir el plazo conveniente para la publicación de cada proyecto, de acuerdo con sus características particulares.

2. Impactos esperados

Con la expedición del presente decreto se pretende ajustar aspectos importantes del uso del mecanismo de contratación de las asociaciones público privadas para adelantar las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013, de acuerdo con sus especiales características.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición del decreto, teniendo en cuenta la creciente aplicación del mecanismo de contratación de las asociaciones público privadas para el desarrollo de proyectos de patrimonio cultural sumergido.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición del proyecto de decreto que adiciona del Decreto 1080 de 2015, se suplirá una necesidad de adecuación de la normativa vigente a las características particulares de los proyectos de patrimonio cultural sumergido desarrollados bajo el esquema de asociaciones público privadas, de conformidad con la complejidad de la materia.

2.3. Impacto económico

Esta medida impactará favorablemente al sector cultural, por cuanto se espera que facilite el uso del mecanismo de contratación de las asociaciones público privadas de iniciativa pública y de iniciativa privada para adelantar las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Son beneficiarios directos de la presente norma todos los que interesados en desarrollar las actividades sobre el patrimonio cultural sumergido previstas en el artículo 4° de la Ley 1675 de 2013 bajo el mecanismo de asociaciones público privadas previsto en la Ley 1508 de 2012.

Además, todos los colombianos beneficiados por el desarrollo de las actividades establecidas el artículo 4° de la Ley 1675 de 2013, que posibilitan la protección de patrimonio cultural sumergido.

4. Viabilidad jurídica

4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto

1.1 La Constitución Política

Artículo 189. *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

1.2. Ley 1508 de 2012

Parágrafo 3 del artículo 3. *“El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y demás elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores”.*

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada

El Decreto 1080 de 2015 que se adiciona mediante la expedición del presente Decreto, se encuentra vigente. También las leyes 1508 de 2012 y 1675 de 2013, que son el fundamento del presente proyecto de Decreto.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Decreto adiciona Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad
Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura.
5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.
5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.
6. Coordinación
El proyecto de Decreto comprende al sector de Hacienda Pública y de Planeación, por lo cual tendrá suscripción conjunta.
7. Otros
El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010. El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica